



Municipalidad de General Pueyrredon
2024

Decreto Firma Conjunta

Número:

Referencia: DECRETO - Licencia -EX-2024-00610648- -MUNIMDP-SLTH

VISTO el EX-2024-00610648- -MUNIMDP-SLTH, y

CONSIDERANDO

Que a número de orden 02 obra nota presentada por el Sindicato de Trabajadores Municipales requiriendo para los agentes Nicolas Americo Alvarez Lozzi Legajo N.º 26.123/50, Cristian Gabriel Milasincic Legajo N.º 21.160/1, Maria Soledad Leiva Legajo N.º 20.772/1 y Alejandro Jorge Marquez Legajo N.º 18.363/1, el otorgamiento de licencia con goce de haberes desde los periodos allí indicados y hasta el 31 de diciembre del 2024 inclusive.

Que los agentes mencionados fueron designados para ocupar cargos gremiales en el Sindicato de Trabajadores Municipales de General Pueyrredon, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional 23.551.

Que el espíritu de la ley es garantizar el ejercicio de la libertad sindical tanto en el plano individual como institucional y cualquier disposición debe ajustarse a él.

Que de la citada norma se desprende que es la entidad gremial la que debe hacerse cargo del pago de emolumentos de los trabajadores que ocupen determinados cargos electivos no impidiendo esto que pueda hacer dicho pago el empleador reteniendo las sumas correspondientes de los montos que deba transferir a la entidad gremial en concepto de cuota de aportes sindicales u otros conceptos.

Que en miras de permitir el acceso a la seguridad social de los trabajadores, este mecanismo resulta el mas adecuado a fin de garantizar la efectiva realización de sus aportes previsionales en pos de que los mismos puedan acceder a su derecho jubilatorio y de este modo no eternizar su desempeño en la función sindical a costas de la Administración Pública.

Que la libertad gremial constituye un derecho constitucional elemental para el conjunto de los trabajadores pero esto no debe colisionar con la responsabilidad que los funcionarios de la administración deben desempeñar a la hora de resguardar el patrimonio municipal.

Que en pronunciamiento de la Cámara Nacional del Trabajo Sala VII, del 28 de diciembre del año 2000 en causa “Eneine, Norma Z. c/Obra Social de Conductores Camioneros y Personal del Transporte Automotor de Cargas” la misma puntualizó que en el caso de licencia gremial se produce una verdadera suspensión del contrato de trabajo que sólo juega sobre los aspectos decisivos de la relación -como son el deber de prestar tareas (por parte del trabajador) y el consiguiente de abonar la remuneración debida (en cabeza del empleador)-; en cambio subsisten otros deberes tales como fidelidad, no concurrencia, etc., consagrados básicamente en los arts. 85, 88 y concs. L.C.T. ; y al mismo tiempo puntualizó que durante el uso de licencia gremial el trabajador se mantiene en su régimen laboral, asistencial y previsional, pero se trasladan a la organización sindical respectiva las obligaciones remuneratorias y los aportes o contribuciones asistenciales o previsionales que corresponden al empleador desde el comienzo de la licencia hasta la reincorporación del trabajador a sus tareas.

Que la Cámara Nacional del Trabajo, Sala I, abril 20 de 2001, en causa “González, Beatriz I. c/Laboratorios Felipe Ajer S.A.” ha señalado que la suspensión de los efectos del contrato de trabajo, cuando el trabajador se encuentra en uso de la licencia gremial, se refiere a elementos tales como la prestación del servicio o el pago de la remuneración, pero no a aquellos derechos y obligaciones que no resulten incompatibles con el estado de hibernación del vínculo.

Que el mecanismo implementado no implica un erario al patrimonio municipal, pues es la entidad gremial quien abona por los servicios de sus representantes, con la diferencia que a fin de garantizar el acceso a la seguridad social de esos representantes este empleador funciona como canalizador de dichas retenciones y derivaciones.

Que atento que no se encuentra en la Ley 14.656 figura legal específica que se ajuste a la situación aquí descripta,

resulta apropiado el encuadre legal previsto en el artículo 96° de dicho cuerpo normativo, que específicamente fue diseñado para causas no previstas donde existieran motivos de real necesidad.

Que en fallo “Mango” la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires se ha expedido en el sentido de que *“...la normativa provincial, fuera de aquellos ítems relevantes, no puede llegar a un nivel de detalle y rigidez tal, que impida al municipio la administración de sus recursos humanos con arreglo al diseño que estime más propicio para la atención eficaz de los intereses locales; si lo hiciere, lesionará la autonomía (básicamente, en su alcance político y administrativo) que busca asegurar el mencionado art. 123...”*

Que a su vez, la misma representación sindical ha solicitado en la nota presentada, que su situación se encuadre en el artículo citado, requiriendo que se formulen los aportes relacionados a la seguridad social.

Que de no optar por esta alternativa, la duración en relación de dependencia con el municipio se podría extender en algunos casos durante quince años mas, puesto la diferencia de edad que existe en los distintos regímenes previsionales para acceder al beneficio, llevando a que un representante gremial deba continuar como empleado público hasta, por lo menos los sesenta y cinco años o setenta si no reúne los requisitos de aportes cuando podría haberse logrado su egreso con motivos previsionales a los cincuenta o sesenta años de edad, ahorrando de este modo entre diez y veinte años de cargas sociales a la comuna.

Que a IF-2024-00611553-MUNIMDP-DTCP#SLTH luce agregada situación de revista del Departamento Control de Personal.

Que lo solicitado cuenta con el visto bueno de las autoridades correspondientes.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Otorgase a los agentes detallados en el ANEXO I que como archivo embebido forma parte integrante del presente por los periodos que allí se indica, licencia extraordinaria con goce de haberes , de conformidad con lo establecido en el Artículo 96° de la Ley Provincial 14656.

ARTICULO 2°.- Dese intervención a la Contaduría General a fin de hacer efectivas las retenciones de las sumas correspondientes a los montos que deba transferir a la entidad gremial en concepto de cuota de aportes sindicales u otros conceptos.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor SECRETARIO LEGAL, TÉCNICO Y DE HACIENDA

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección de Personal.